



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3964-SPA-2461**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-**

4129

-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3964-SPA-2461** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza Siberia Husky, que se encuentra permanentemente amarrado en un terreno con una cadena de [sic] que mide aproximadamente un metro y medio de largo, cuenta con una casa pequeña que no le resguarda del clima en ocasiones lo dejan solo por días sin alimento ni agua y en ocasiones lo golpean [hechos que tienen lugar en calle Camino Viejo a San Francisco sin número, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco] (...)

## **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3964-SPA-2461

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4 1 2 9

-2021

**Bienestar animal**

La denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Camino Viejo a San Francisco sin número, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, constatando un ejemplar canino Husky, color blanco con negro, el cual se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente metro y medio de longitud, contaba con dos recipientes a los cuales tenía acceso y una casa para perro del tamaño adecuado respecto a su talla.

Es de destacarse que se tocó en repetidas ocasiones no obstante no hubo respuesta por parte de algún habitante del inmueble; derivado de lo anterior se procedió a dejar el oficio número PAOT-05-300/210-1555-2019 con la finalidad de que el propietario y/o responsable del ejemplar canino se presentara a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría.

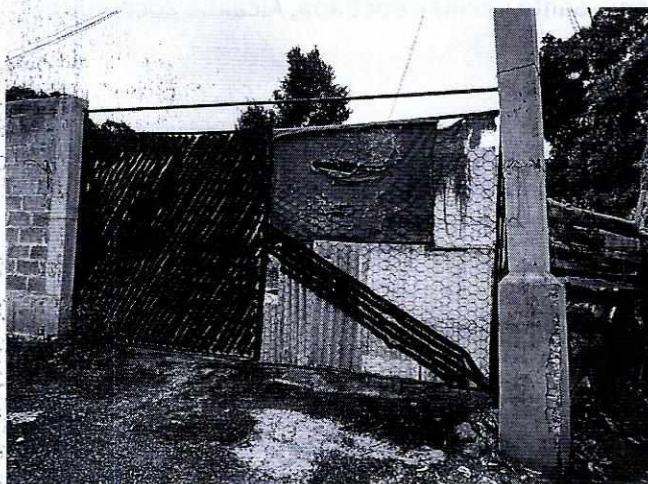


Imagen 1. Fachada del domicilio motivo de denuncia.



Imagen 2. Cánido motivo de denuncia.

En seguimiento a la presente investigación, personal adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, recibió un correo electrónico, en el cual la persona denunciante manifestaba que el cánido motivo de denuncia ya no se encontraba en el domicilio referido anteriormente, toda vez que presenció cuando el propietario lo retiraba del lugar.



Expediente: PAOT-2019-3964-SPA-2461

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4129 -2021

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en calle Camino Viejo a San Francisco sin número, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco, se constató la presencia de un ejemplar canino raza husky, color blanco con negro, amarrado con una cadena de aproximadamente metro y medio de longitud, contaba con dos recipientes aparentemente para agua y comida al igual que una casa para perro del tamaño adecuado respecto a su talla.
- Derivado del correo electrónico recibido el día 16 de octubre del 2019 se desprende que el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio referido en la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

EGCH/YBH/HRH  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
Página 3 de 3